



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 04 de Abril de 2013 No. 026

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Decreto No. 178	Por el que se reforman la fracción V del artículo 27, el artículo 32; y se adicionan la fracción IV-B al artículo 27 y el artículo 31-B, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. ....	2
Decreto No. 179	Por el que se reforman las fracciones III, XXI y XXIII del artículo 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	9

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 178**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 178**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que la Administración Pública debe regirse bajo los principios de eficiencia, eficacia y seguridad jurídica para los ciudadanos, en ese sentido, desde el inicio del actual gobierno, ha considerado como uno de los ejes rectores de la política pública, el fortalecimiento al Estado de Derecho, con la finalidad de consolidar a las instituciones y fortalecer su actuación, esto se logra a través de la actualización de los ordenamientos jurídicos en materia de la administración Pública Estatal, garantizando con ello un correcto actuar de los servidores públicos, que intervienen en los distintos procesos.

Chiapas por sus características y extraordinarias riquezas naturales, posee un alto potencial económico y social, haciéndolo satisfactoriamente fuerte frente a otras entidades federativas de la República Mexicana, sin embargo se requieren acciones diversas que permitan consolidar y fortalecer a las dependencias que integran la Administración Pública, llevando a cabo diversas acciones tendientes para alcanzar el desarrollo sustentable en la Entidad.

En ese sentido, el Gobierno del Estado desde su inicio se ha comprometido en buscar y establecer los mecanismos necesarios que permitan a Chiapas alcanzar el desarrollo que los chiapanecos anhelan y reclaman, por lo que la prestación de servicios públicos, así como el uso, diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública, son prioritarios para la actual administración y se busca constantemente mejorar su condición, para el bienestar de la sociedad en general. La calidad en la prestación de servicios públicos, así como los diversos aspectos relativos a la infraestructura en Chiapas, requieren contar con las mejores condiciones, pues resultan ser factores determinantes en el desarrollo económico de la colectividad.

Conforme a la jerarquía de las normas jurídicas, es indispensable adecuar la reglamentación de cada una de las Dependencias, esto resulta de vital importancia, ya que se homologan criterios jurídicos que permiten mejorar la calidad de la labor de estas y con ello dar certeza jurídica en el actuar de los funcionarios, limita su esfera de actuación, coadyuvando en la eficiencia en los procesos administrativos donde estos intervienen, en virtud de que se reducen la duplicidad de procesos, ocasionando un mayor ahorro presupuestario, debido a que se orientan de mejor manera los recursos destinados al gasto corriente de las Dependencias.

En ese sentido, el Honorable Congreso del Estado, con fecha 21 de noviembre de 2007, aprobó reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, creando la Secretaría de Infraestructura, misma que actualmente tiene como objetivo principal conducir la política, planeación y regulación de los programas, para la ejecución de la obra pública, el desarrollo urbano y regional; la construcción de carreteras, caminos, puentes; aprovechamiento de las aguas estatales, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad.

La Infraestructura, constituye uno de los ejes rectores de la política pública del Gobierno del Estado, contemplada dentro del Plan Estatal de Desarrollo, y para ello es necesario la adecuación y coherencia de las distintas áreas de la Administración Pública Estatal y ordenes de Gobierno para la consecución de los objetivos plasmados en el mismo, por ello se reorientan las atribuciones que actualmente tiene la Secretaría de Infraestructura, y en consecuencia su denominación para quedar como Secretaría de Obra Pública, misma que se encargará de la ejecución de obra pública, en coordinación con la nueva Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, que será la facultada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y supervisión de la obra pública en el Estado.

De la misma manera, es importante que la Secretaría de Obra Pública cuente con un órgano desconcentrado con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, que se encargue de las políticas públicas en materia de comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes; así como un órgano desconcentrado encargado de la infraestructura hídrica en materia de aguas estatales. Siendo así como la administración pública moderna se encuentra obligada a implementar métodos y sistemas que sean acordes a la época que vive nuestro Estado, para realizar eficazmente su función.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción V del artículo 27, el artículo 32; y se adicionan la fracción IV-B al artículo 27 y el artículo 31-B, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 27.-** Para el despacho...

I. A la IV. ...

IV-B. Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación.

V. Secretaría de Obra Pública.

VI. A la XX. ....

**Artículo 31-B.-** Al Titular de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de la obra pública, desarrollo urbano, carreteras, caminos y puentes, aprovechamiento de aguas estatales, así como lo relativo a redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad.
- II. Formular el programa anual de la obra pública del Estado, en coordinación con la Secretaría de Obra y con los demás organismos estatales y participar en los que determinen las instancias federales correspondientes.
- III. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación y en general, todo el proceso de obra pública que corresponda al Poder Ejecutivo del Estado, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.
- IV. Informar oportunamente a la Secretaría de Hacienda, para los efectos conducentes, la programación, ejecución, avance y conclusión de la obra pública.
- V. Intervenir en el Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Vicepresidente en todo el proceso de contratación y de conformidad con lo que determine la Ley de la materia.
- VI. Suscribir de manera conjunta con el Secretario de Obra Pública todos los fallos que emita el Comité Técnico de Obra Pública y en la formalización de los contratos para la ejecución de obra pública en la Entidad, en términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- VII. Otorgar, revocar, y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable, así como delegar en sus servidores públicos subalternos las atribuciones que le correspondan, excepto aquellas cuyo ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable en términos de las disposiciones aplicables.
- VIII. Rescindir los contratos de obra pública en coordinación con la Secretaría de Obra Pública y en los términos que establezca la ley de la materia.
- IX. Formular y emitir los dictámenes de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, así como dictaminar técnicamente, en el ámbito de su competencia, la factibilidad de las expropiaciones y afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- X. Coadyuvar con las instancias competentes, y promover en los Municipios el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, además de promover la regularización de la tenencia de la tierra.
- XI. Planear, formular, regular y vigilar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el Sistema Estatal de Planeación Urbana y los programas relacionados con el desarrollo urbano en la Entidad, de conformidad con las leyes de la materia y en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, llevando un registro para su difusión, consulta pública y control correspondientes.
- XII. Promover la participación de los sectores social y privado, en la formulación de, ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los programas relativos al desarrollo urbano.
- XIII. Proponer las disposiciones legales en materia de construcción, fraccionamiento y desarrollo urbano, en términos de la legislación correspondiente; así como participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos, reservas de predios y áreas que se expidan en el Estado para la creación de centros de población, en coordinación con los Municipios, de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento.
- XIV. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar al Gobernador del Estado, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, la iniciativa privada y otras personas, con el objeto de promover y regular el desarrollo urbano en la Entidad.
- XV. Realizar acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera que requiera la Entidad o derivado de programas convenidos.
- XVI. Planear, programar, coordinar y en su caso, por sí o a través de sus órganos, ejecutar las políticas, estrategias, acciones y procedimientos normativos del convenio de confianza municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de las comunidades y municipios del Estado.
- XVII. Elaborar, formalizar y suscribir los convenios de confianza municipal que en representación del Ejecutivo, realice con los municipios del Estado, vigilando el cumplimiento de los mismos, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas.
- XVIII. Elaborar, planear, proyectar, estudiar y proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas que conlleven al óptimo aprovechamiento del agua en el sistema estatal, impulsando su saneamiento, así como su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado, observando en todo momento las disposiciones contenidas en la ley de la materia.
- XIX. Organizar, dirigir y normar las acciones relativas al recurso hídrico del Estado, de conformidad con la ley de la materia, realizando las acciones relativas con los alcances y condiciones que no estén reservados a la Federación o a otras instancias competentes.

XX. Coordinar la planeación y regulación de programas en materia de agua potable y alcantarillado, y en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, promover la ampliación y fortalecimiento de la cobertura de los mismos, así como del uso eficiente y la preservación del agua, además de promover una cultura del agua como recurso no renovable y vital.

XXI. Informar oportunamente a la Secretaría de la Función Pública, todo lo referente a la programación, contratación, ejecución, supervisión, avance y conclusión de la obra pública a su cargo, para el desarrollo de la verificación de la misma y las demás acciones que deriven de la ley de la materia.

XXII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 32.-** Al Titular de la Secretaría de Obra Pública, le correspondé el despacho de los siguientes asuntos:

I. Llevar a cabo la ejecución de obra pública que corresponda al Poder Ejecutivo del Estado, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

II. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación y en el ámbito de sus atribuciones la asignación de la obra pública a ejecutarse en la Entidad.

III. Formular el programa anual de la obra pública del Estado, en coordinación con la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación y con los demás organismos estatales y participar en los que determine las instancias federales correspondientes.

IV. Ejecutar por sí o a través de sus órganos o de terceros, los programas de las obras en materia de Desarrollo Urbano, carreteras, caminos y puentes; así como las de carácter turístico, penitenciario, hidráulico, y las demás que se encuentren reservadas a su competencia, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia.

V. Presidir el Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en todo proceso de contratación y de conformidad con lo que determine la ley de la materia.

VI. Suscribir de manera conjunta con el Secretario Técnico de Infraestructura y Planeación todos los fallos que emita el Comité de Obra Pública y en la formalización de los contratos para la ejecución de obra pública en la Entidad, en términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

VII. Efectuar visitas, peritajes y avalúos que se requieran en la ejecución de la obra pública en el Estado, en términos de la ley de la materia.

VIII. Llevar a cabo la supervisión del proceso de ejecución de la obra pública a cargo del Poder Ejecutivo, en forma directa y/o a través del supervisor externo que contrate para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa en el Estado o cualquier otro rubro que por disposición de ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

- IX. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado.
- X. Realizar acciones relativas a la ejecución de la infraestructura carretera que requiera la Entidad o derivado de programas convenidos.
- XI. Ampliar, rehabilitar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, en los términos de las leyes federales y estatales de la materia.
- XII. Tramitar la ocupación de los inmuebles adquiridos para los programas de agua potable y alcantarillado y promover la autosuficiencia administrativa, técnica y económica de los sistemas de agua potable y alcantarillado y de las juntas de administración.
- XIII. Informar oportunamente a la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, para los efectos conducentes, la ejecución, avance y conclusión de la obra pública que se encuentren reservadas a su competencia.
- XIV. Otorgar, revocar, y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable, así como delegar en sus servidores públicos subalternos las atribuciones que le correspondan, excepto aquellas cuyo ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. Rescindir los contratos de obra pública en coordinación con la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación y en los términos que establezca la ley de la materia.
- XVI. Informar oportunamente a la Secretaría de la Función Pública, todo lo referente a la ejecución, supervisión, avance y conclusión de la obra pública a su cargo, para el desarrollo de la verificación de la misma y las demás acciones que deriven de la ley de la materia.
- XVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** De conformidad con los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, fracción I del artículo 2° y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo Estatal creará un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Obra Pública con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, con las facultades en materia de infraestructura en carreteras, caminos y puentes, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal creará un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Obra Pública, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, con facultades en materia de infraestructura de aguas estatales, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

**Artículo Cuarto.-** Los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría de Infraestructura y desarrollaban funciones relacionadas con la materia de comunicación terrestre, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

De la misma manera los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría de Infraestructura y desarrollaban funciones relacionadas con la materia de aguas estatales, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

De igual forma los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a las Subsecretarías Técnica; de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, todas de la Secretaría de Infraestructura, serán transferidos de inmediato a la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación.

**Artículo Quinto.-** Los compromisos y procedimientos que en materia de comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes, corresponden a la Secretaría de Infraestructura, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán siendo atendidas por ésta hasta su conclusión, por lo que aquellos asuntos que a partir de la creación del Órgano Desconcentrado, que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, deberán ser asumidos y gestionados de inmediato por el mismo.

De igual forma los compromisos y procedimientos que en materia de aguas estatales, corresponden a la Secretaría de Infraestructura, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán siendo atendidas por ésta hasta su conclusión, por lo que aquellos asuntos que a partir de la creación del Órgano Desconcentrado, que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, deberán ser asumidos y gestionados de inmediato por el mismo.

Los compromisos y procedimientos que correspondían a las Subsecretarías Técnica; de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública todas de la Secretaría de Infraestructura a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos de inmediato por la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación.

**Artículo Sexto.-** Los Órganos Desconcentrados, que se constituyan en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, estarán a cargo de un Director General, respectivamente, que serán los Titulares y responsables de éstos, quienes serán designados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo Séptimo.-** La Secretaría de Hacienda deberá prever la disponibilidad presupuestaria suficiente para la creación de los Órganos Desconcentrados, que se harán cargo de las materias de: aguas estatales y comunicación terrestre, respectivamente.

**Artículo Octavo.-** Los titulares de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación; y de la Secretaría de Obra Pública, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación de la misma, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo Noveno.-** Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, a efecto de definir o en su caso adecuar la estructura administrativa de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación; y de la Secretaría de Obra Pública.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de abril del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal Y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 179

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 179

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

### Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que la Administración Pública debe regirse bajo los principios de eficiencia, eficacia y seguridad jurídica para los ciudadanos, en ese sentido, desde el inicio del actual gobierno, se ha considerado como uno de los ejes rectores de la política pública, el fortalecimiento al Estado de Derecho, con la finalidad de consolidar a las instituciones y fortalecer su actuación, esto se logra a través de la actualización de los ordenamientos jurídicos en materia de la administración Pública Estatal, garantizando con ello un correcto actuar de los servidores públicos, que intervienen en los distintos procesos.

Chiapas por sus características y extraordinarias riquezas naturales, posee un alto potencial económico y social, haciéndolo satisfactoriamente fuerte frente a otras entidades federativas de la República Mexicana, sin embargo se requieren acciones diversas que permitan consolidar y fortalecer a las dependencias que integran la Administración Pública, llevando a cabo diversas acciones tendientes para alcanzar el desarrollo sustentable en la Entidad.

El Zoológico Miguel Álvarez del Toro, cuenta con un amplio reconocimiento a nivel mundial por su original diseño, por exhibir únicamente fauna chiapaneca en su hábitat natural y por la investigación en pro del estudio, manejo, protección y conservación de la fauna, especialmente de aquellas que se encuentran en peligro de extinción, además de fomentar la educación para una mejor comprensión de la importancia de la diversidad biológica para un desarrollo provechoso y sostenible en la Entidad.

Es también uno de los patrimonios del Estado, capaz de generar turismo local, nacional e internacional, siendo también gran impulsor de la educación ambiental de niños y jóvenes, y un gran motivador para la recreación y esparcimiento de las familias chiapanecas.

Por lo que se requiere contar con un órgano que se encargue de aprovechar de una mejor forma los recursos humanos, materiales y financieros, para lograr un mejoramiento y control de las instalaciones, restablecer los contactos con diferentes instituciones y organizaciones que permitan continuar con el rescate y conservación de este patrimonio ecológico en Chiapas.

En este sentido, se crea la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro; órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con autonomía técnica, financiera y de gestión consultivo y especializado en la materia, teniendo como objeto primordial el de impulsar las actividades de mantenimiento, conservación, protección y educación ambiental de la fauna nativa, además de su promoción y difusión.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman las fracciones III, XXI y XXIII del artículo 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones III, XXI y XXIII del artículo 32-A, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 32-A.-** Al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente...

I. A la II. ...

III. Promover la creación, y en su caso administrar u operar por sí o a través de sus órganos parques, reservas, corredores biológicos y áreas naturales que aseguren la permanencia de las regiones prioritarias para la conservación de la flora y fauna, así como la producción de bienes y servicios ambientales en beneficio de la sociedad.

IV. A la XX. ...

XXI. Fomentar la adecuada conservación, restauración y propagación de la flora, fauna silvestre, terrestre o acuática en el Estado, así como administrar u operar por sí o a través de sus Órganos jardines botánicos, parques ecológicos, museos y demás espacios o lugares del Estado para la exhibición y mantenimiento de la flora y la fauna de la Entidad.

XXII. ...

XXIII. Promover la elaboración y realización por sí o a través de sus órganos, de programas de restauración ecológica con especies en cautiverio de flora y fauna nativas con alguna categoría de protección, en áreas naturales protegidas, corredores biológicos y áreas prioritarias para conservación, con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, organizaciones civiles y no gubernamentales.

XXIV. A la XXVII. ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** De conformidad con los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, fracción I del artículo 2º y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo Estatal creará un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, con las facultades en materia de fauna nativa en la región, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

**Artículo Cuarto.-** El Órgano Desconcentrado, que se constituya en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, estará a cargo de un Director General, que será el Titular y responsable de éste, quien será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo Quinto.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección del Zoológico "Miguel Álvarez del Toro" dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

**Artículo Sexto.-** Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección del "Zoológico Miguel Álvarez del Toro", serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

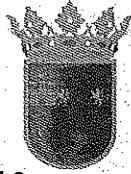
**Artículo Séptimo.-** Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de abril del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal Y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y  
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

 TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS